



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2021-00155-00

Chinácota, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte demandante doctor PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ Y OTROS dentro del proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la referencia, siendo causantes RAFAEL DELGADO CASTILLO y CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ, desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 4 de noviembre hogaño el cual ordenó el secuestro de los bienes inmuebles a suceder previa petición de los interesados, concedido en auto del 18 del mismo mes y año.

Así mismo, desiste del secuestro de los referidos bienes, ya que los herederos no están interesados en la diligencia respectiva.

Para resolver se considera que el desistimiento de recursos lo contempla el artículo 316 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación referido; así mismo, no se realizará la diligencia de secuestro de los bienes relictos.

De otra parte, conforme al artículo 501 del CGP, no se accederá a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, pese a que ya se libró la comunicación respectiva, no se ha recibido respuesta del oficio No.385 del 23 de julio de 2021 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – de Cúcuta, retirado por la heredera CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ el 26 del mismo mes y año; así mismo, no se ha acreditado su entrega a la referida Dirección de impuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

R E S U E L V E:

Primero: aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 4 de noviembre de 2021.

Segundo: abstenerse de realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles a suceder, por lo que no se librá el despacho comisorio respectivo.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: abstenerse de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Una vez se allegue respuesta de la DIAN se procederá a resolver la solicitud respectiva.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez